

zuela la jurisdicción del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Colombia, Panamá y Ecuador.

Párrafo:— El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Cuba tendrá jurisdicción exclusiva en dicha República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los veintiseis días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Declaración como zona agrícola de la sección de Sierra Prieta, común de Cotuy, provincia de La Vega.— G. O. No. 4889, del 28 de Marzo de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1520 bis.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado, y visto el artículo setenta y cuatro de la ley de policía,

D E C R E T O :

Artículo 1.— Queda declarada zona agrícola la sección de Sierra Prieta, de la común de Cotuy, provincia de La Vega.

Artículo 2.— Los dueños de animales que estén fuera de cerca en los límites de esa zona deben extraerlos de ella en el término de cinco meses, contando desde la fecha de la publicación de este decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO

Incorporación del Casino del Sur, de Barahona.— G. O. No. 4883, del 7 de Marzo de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1521.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso ter-

cero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, y con fecha diez y nueve de febrero del presente año, ha elevado el señor licenciado Polibio Díaz, Presidente del "Casino del Sur", solicitando la incorporación de dicha sociedad de acuerdo con la ley de la materia;

VISTOS los artículos dos, cuatro y cinco de la ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario (orden ejecutiva número 520);

CONSIDERANDO que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

R E S U E L V O :

UNICO.— Queda concedido el beneficio de la incorporación a la asociación "Casino del Sur", domiciliada en la ciudad de Barahona.

DADA en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Composición, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores creada por resolución del 21 de enero de 1910.— G. O. No. 4882, del 4 de Marzo de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1522.

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º— La Comisión creada por Resolución No. 4917, de fecha 21 de enero de 1910, se denominará **COMISION CONSULTIVA PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES**; se compondrá de cinco miembros, tres de los cuales, por lo menos, deberán ser doctores o licenciados en derecho, y tendrá como Secretario a uno de los Subsecretarios de Estado de Relaciones Exteriores, el cual podrá ser oído en las deliberaciones.